

RESOLUCIÓN 01-2007
OBLIGACIÓN DE ESPECIFICAR Y DESGLOSAR LOS RUBROS DE GASTOS EFECTUADOS PARA RECLAMO DE LA PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD DEL PLAN PRESTACIONES DEL TIMBRE DEL INGENIERO AGRÓNOMO

CONSIDERANDO

Que los reclamos por prestación de enfermedad se han incrementado ostensiblemente, incidiendo directamente en el Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

CONSIDERANDO

Que es necesario dictar las medidas tendientes a lograr una mayor certeza y control de los rubros de gastos que los agremiados presentan para su reclamo, en congruencia con las medidas de detalle de adquisición de productos y servicios en facturas, dictadas por la Superintendencia de Administración Tributaria.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 17, 18 incisos f, l y ñ; 61, y 63 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo; y artículos 2 inciso c.; y 70 del Reglamento de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

RESUELVE

Normar lo relativo a la inclusión de la especificación y separación de rubros de gasto en las facturas de gastos médicos, presentadas ante la Junta de Administración del Timbre, para reclamo de gastos por enfermedad.

Artículo 1. ESPECIFICACIÓN Y DESGLOSE DE RUBROS DE GASTO EN FACTURAS DE GASTOS MÉDICOS.

Las facturas contables presentadas como soporte para el reclamo de la prestación por enfermedad, cuyo evento ocurra a partir del 8 de enero de 2007, deberán necesariamente especificar y desglosar, cada uno de los rubros que la conforman. Esto implica que no se recibirá para su trámite, documentación contable que no tenga una clara especificación y descripción de los servicios prestados al agremiado por rubro; por lo que no se aceptarán documentos contables con conceptos genéricos tales como “servicios u honorarios” que no estén claramente desglosados.

Artículo 2. PRESENTACIÓN DE FACTURAS CONTABLES POR SERVICIOS MÉDICOS.

Los agremiados que hagan uso de la prestación por enfermedad, deberán presentar la respectiva factura contable, según la dolencia o enfermedad que genera el reclamo, con el desglose de los servicios de salud recibidos (honorarios médicos, anestesia, exámenes de laboratorio, cirugía, hospitalización, sala de operaciones, consultas, procedimientos especiales, etc.); en congruencia con lo citado en el artículo anterior.

Artículo 3. REITERACIÓN DE DERECHO DE VERIFICACIÓN DE DESGLOSE DE GASTOS POR RECLAMO DE PRESTACIÓN DE ENFERMEDAD.

La Junta de Administración del Timbre, reitera que se reserva el derecho de verificar por los medios lícitos que estime convenientes, la autenticidad de los gastos efectuados así como la veracidad del desglose de los rubros presentados.

APROBADA POR JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TIMBRE, PUNTO OCTAVO, ACTA JAT 68-2004-2006, DE FECHA 8 DE ENERO DE 2007.